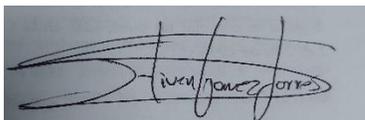


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el 15/12/2022, pasa a Despacho el 15/02/2022 *Sírvase proveer.*



STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo dos de dos mil veintidos

Proceso:	VERBAL -RESTITUCIÓN
Providencia:	Interlocutorio N° 110
Demandante:	Lida Marcela Mesa Colorado
Demandada:	Jorge Wiliam Arenas Munera
Radicado:	No. 05-129-40-89-002-2021-00324-00
Trámite procesal:	Admite la demanda

La demanda de RESTITUCIÓN que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

RESUELVE :

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESTITUCIÓN** de inmueble arrendado, promovido por LIDA MARCELA MESA COLORADO identificada con c.c #43.688.428, en contra de JORGE WILLIAM ARENAS MUNERA, con c.c #15.259.452, POR LA CAUSAL DE MORA, inmueble ubicado en CALLE 127 C SUR N° 55-08 Barrio Fundadores del Municipio de Caldas:

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al demandado que dispone del término de **DIEZ (10) DIAS**, para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 91 de la norma antes citada.

TERCERO: De realizarse la notificación en los términos del Artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de arrendamiento, que de acuerdo a lo recaudado por la parte demandante corresponde a los causados y no pagados de **ABRIL DE 2020** a la fecha de presentación de esta demanda y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los **TRES (3)** últimos periodos, o si fuere el caso, los vouchers de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el Artículo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título II Procesos Verbales Sumarios Capítulo I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

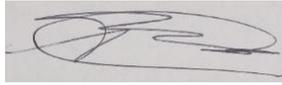
NOTIFÍQUESE:



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL - CALDAS

Certifica que el presente auto es notificado por Estados N°27 y
fijado en la Secretaría del Juzgado el día 4 de marzo de 2022 a las
8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria